


	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 1 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

## PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION (Actividades, funciones y responsabilidades de TPE)

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado	Carlos Lalangui	Jefe de Planeamiento	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS CARLOS LALANGUI CASTILLO JEFE DE PLANEAMIENTO	05/08/2013
Revisado	Alvaro Salazar / Henry Loyaga	Representante de la Dirección / Coordinador SIG	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. ALVARO SALAZAR / HENRY LOYAGA	26/09/2013
Aprobado	Yuri Quispe Soto	Gerente de Operaciones	 TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. YURI A. QUISPE SOTO GERENTE DE OPERACIONES	10/10/2013

	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 2 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

## 1. OBJETIVO

Establecer las acciones a seguir por parte del personal operativo y de planeamiento para el despacho aduanero de mercancías bajo el régimen de Exportación definitiva siendo TPE el terminal de almacenamiento, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de los requisitos y normas que lo regulan.

## 2. ALCANCE

Dirigido al personal operativo y de planeamiento de TPE-Paita y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el Régimen de Exportación.

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, Declaración Aduanera de Mercancías
- Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.
- Aforo.- Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.
- Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.
- CAL / Packing List: CDL (Container Annoucement List) / Packing List (Lista de Carga)  
Listado de carga contenedores o bultos que serán cargados de una nave. Se indican datos de sus características físicas y lo referente al direccionamiento para entrega de las mismas.
- Condiciones de la transacción.- Circunstancias de una transacción por la que se produce el ingreso o salida de una mercancía del país. Comprende los siguientes datos:
  - Identificación del importador, exportador o dueño o consignatario de las mercancías;
  - Nivel comercial del importador;
  - Identificación del proveedor o destinatario;
  - Naturaleza de la transacción;
  - Identificación del intermediario de la transacción;
  - Número y fecha de factura;
  - INCOTERM cuando se haya pactado y en caso contrario término de entrega;
  - Documento de transporte;
  - Datos solicitados dentro del rubro "Condiciones de la transacción" de los formularios de la declaración aduanera de mercancías.
- Declaración aduanera de mercancías.- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

- Depósito aduanero.- Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser privados o públicos.
- Reconocimiento físico.- Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.
- Revisión documentaria.- Examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.
- SIGAD: Sistema integrado de gestión aduanera.
- Usuario aduanero certificado.- Operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.
- Zona de reconocimiento.- Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías.
- Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.
- Documento de Transporte.- Documento por el cual se sustenta el origen de la mercancía y su habilitación para ser transportada
- Factura o Boleta de venta.- Documento tributario con información del consignatario y vendedor así como el detalle de las mercancías a intercambiar.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento de Operaciones TPE PAITA S.A.
- Políticas operativas y de rendimientos
- D L N° 1053, Ley General de Aduanas
- Reglamento de la Ley General de Aduanas
- INTA PG-2 Procedimiento de Aduanas de Exportación definitiva.
- INTA-PE.00.03 Procedimiento Reconocimiento Físico de Mercancías

#### 5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. El Jefe de Operaciones es el responsable de la implementación, desarrollo y modificación del presente procedimiento
- 5.2. El Supervisor de Patio, es el responsable de coordinar y autorizar el ingreso de la carga al almacén de TPE


#### 6. DESARROLLO

##### 6.1. Numeración de la DAM:

El despachador de aduana transmite por vía electrónica a la Intendencia de aduana de despacho la información de los datos provisionales contenida en la DAM.

##### 6.2. Ingreso de mercancías a zona primaria:

- 6.2.1. El despachador de aduana ingresa la mercancía a zona primaria (terminal de almacenamiento TPE), como requisito previo a la selección del canal de control de la

	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 4 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

DAM debiendo generar previamente la *Solicitud de Servicios en Patio* en el área de Liquidaciones

6.2.2. En el caso de carga contenedorizada se deberá adjuntar además:

- DAM, Declaración Única de Aduanas
- Autorización de Ingreso-Salida carga
- Booking de Naviera con instrucciones de nave . viaje a embarcar.
- Para el caso de contenedores refrigerados se deberá indicar además la *Carta de Temperatura para control de parámetros de refrigeración*

El supervisor de patio revisará la información proporcionada, validando que esta carga haya sido considerada en el CAL o Packing List de embarque para esta nave (reserva booking, tipo de carga, etc ) y autorizará a balanza el ingreso de la carga.

- Para el caso de DAMs con reconocimiento físico en el local del exportador, el despachador de aduana debe indicar en la casilla 7.38 del citado documento *%Reconocimiento físico en el local del exportador+* y en la casilla 9 consigna el sello, firma e información necesaria de la empresa exportadora.

**6.3.** Del ingreso al terminal de almacenamiento (TPE) y de la selección del canal de control.

6.3.1. Autorizado por el Supervisor de Patio el ingreso, el Balancero coordinará con Seguridad el ingreso de la carga. La carga pasará por balanza realizándose el proceso de pesado respectivo según *TPE.OP.IN.12 Instructivo Balanza y control de ingreso de carga*.

6.3.2. La carga pasa de balanza al patio de carga o Almacén, donde será recepcionada por el Auxiliar de Patio quien elabora documento de conformidad de recepción (EIR, Recepción Salida de carga), la carga es arrumada en Patio según instructivo de Planificación de Patio TPE.PL.IN.03 (espacios designados previa planificación)

6.3.3. La unidad que transporta la mercancía es destarada obteniéndose el peso real de carga recibida y procede a su retiro dicha unidad del terminal.

6.3.4. Concluido el ingreso total de la mercancía, el Supervisor de Patio de TPE llevará un registro (excel ingreso de carga vía TPE) consignando la fecha y hora de recepción de la mercancía, posteriormente transmite por vía electrónica a la intendencia de aduana respectiva, la información relativa a la recepción de la mercancía y el número de la DAM asociada, transmitiendo los siguientes datos:

- Número de la DAM y serie asociada cuando corresponda,
- Número del documento de recepción del almacén,
- RUC del exportador,
- Descripción genérica de la mercancía,
- Cantidad total de bultos,
- Peso bruto total,
- Marca y número de contenedor, y
- Número del precinto de seguridad, de corresponder.

6.3.5. La información transmitida por medios electrónicos por el terminal de almacenamiento, referida a la recepción de la mercancía, es validada por el SIGAD. De resultar conforme, asigna el canal de control y retorna el número de la recepción asociado a la DAM y el canal de control asignado (naranja o rojo); en caso contrario, se comunica por el mismo medio para las correcciones pertinentes.

Para el caso de las recepciones parciales, TPE transmite dicha información luego de concluido con la recepción total de la carga, para que la SUNAT retorne el número asignado a la recepción asociado a la DAM según corresponda.

6.3.6. La respuesta de la conformidad otorgada por el SIGAD, al terminal de almacenamiento respecto al canal de control asignado y a la recepción asociada a la DAM, estará a disposición del despachador de aduana en el portal de la SUNAT.

6.3.7. Las DAMs asignadas a canal rojo son entregadas al despachador de aduana para su reconocimiento físico por el especialista u oficial en aduanas.

6.3.8. La Aduana Paita asegura el personal disponible para realización de aforos físicos inspecciones o controles las 24 horas del día.

#### 6.4. Reconocimiento Físico

6.4.1. Las labores de reconocimiento físico se efectúan las 24 horas del día, inclusive sábados, domingos o feriados.

6.4.2. El reconocimiento físico se efectúa en presencia del exportador y/o despachador de aduana y/o representante del TPE debiendo el despachador de aduana presentar la DAM acompañada de las autorizaciones especiales, de corresponder.

6.4.3. Al ser confirmado por el despachador de aduanas el día y hora de realización del reconocimiento físico, a través de la presentación de Solicitud de Servicios de Patio, el Supervisor de Patio coordinará la movilización de carga indicada a la zona de reconocimiento físico y la prestación de servicios requeridos (montacargas, cuadrillas, stockas, etc)

6.4.4. El especialista en aduanas u oficial de aduanas, según corresponda determina en forma aleatoria entre las mercancías seleccionadas aquéllas que debe reconocer físicamente, inclusive en el caso de contenedores que transporten un mismo tipo de mercancía declarada en los que no es necesario la apertura o verificación de llenado del total de éstos. El mismo criterio puede aplicarse una vez abierto cada bulto y luego de reconocer las mercancías y compararlas con lo declarado, cumpliéndose con una o varias de las siguientes actuaciones: extraer muestras para el análisis químico y/o extraer etiquetas que señalen las características del producto, de ser el caso.

6.4.5. Concluido el reconocimiento físico, y de ser carga única (contenedores), el especialista en aduanas u oficial de aduanas coloca el precinto respectivo y consigna como parte de la diligencia el número de bultos reconocidos.

De ser necesario, el reconocimiento físico puede efectuarse por turnos. En este caso, la responsabilidad de diligenciar la DAM corresponde a los especialistas en aduanas u oficial de aduanas que participen en la labor de reconocimiento.

6.4.6. Producto del reconocimiento pueden presentarse dos situaciones:


a) Reconocimiento físico sin incidencia

Practicado el reconocimiento, el especialista en aduanas u oficial de aduanas registra el resultado en el recuadro respectivo de la DAM e ingresa la información correspondiente al SIGAD en el día, bajo responsabilidad,

b) Reconocimiento Físico con incidencia

b.1) Diferencia de mercancías consignadas y encontradas

Si el especialista en aduanas u oficial de aduanas constata diferencia entre lo consignado y lo reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las enmiendas respectivas en la DAM

	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 6 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

provisional, anotando tal situación en su diligencia y debiendo ingresar dicha información y los códigos de incidencia en el SIGAD.

b.2) Son causales de suspensión del trámite de despacho:

- Encontrar mercancías que resulten de exportación prohibida o restringida, sin haber sido declaradas como tales.
- Presunción de fraude o delito.

En estos casos, el especialista en aduanas u oficial de aduanas formula el informe correspondiente al jefe del área de Exportación para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso que las incidencias sean subsanadas, éste último puede disponer la continuación del despacho, para lo cual el especialista en aduanas u oficial de aduanas deja constancia del hecho en su diligencia.

6.4.7. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes, es de aplicación para el reconocimiento físico lo previsto en el *INTA . PE.00.03 Procedimiento Reconocimiento Físico de Mercancías* en lo que no se oponga, inclusive cuando las mercancías requieran análisis químico (extracción de muestras), sin interrumpir el despacho.

6.4.8. Culminado el reconocimiento físico, se devuelve al despachador de aduana la DAM debidamente diligenciada, para la continuación del trámite, registrando la diligencia en el SIGAD así como la fecha y hora en la que se entregó la DAM diligenciada. Dicha DAM finalmente debe ser entregada al Supervisor de Patio

6.4.9. La responsabilidad del personal de la SUNAT encargado de realizar el reconocimiento físico culmina una vez efectuada dicha diligencia, quedando las mercancías bajo responsabilidad del terminal de TPE

## 6.5. DAM dejada sin efecto

6.5.1. Los despachadores de aduana dejan sin efecto las declaraciones seleccionadas con canal naranja así como las diligenciadas con canal rojo (aforadas), vía transmisión electrónica. El SIGAD comunica por el mismo medio la aceptación o rechazo del envío.

El terminal de almacenamiento TPE permitirá el retiro de la mercancía previa presentación de la DAM y de la verificación de aceptación de la solicitud en el Portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

6.5.2. Las declaraciones seleccionadas a canal rojo sin diligenciar (no aforadas) se solicita se deje sin efecto mediante expediente, el mismo que sirve para el retiro de la mercancía de los terminales de almacenamiento, previo control del oficial de aduanas de turno.

6.5.3. Las DAMs numeradas de mercancías no embarcadas al exterior durante el plazo otorgado (30 días), se dejan sin efecto automáticamente por el SIGAD.


Premisa:

Como depósito temporal una vez un contenedor es refrendado y asignado canal no procede la apertura del equipo.

Ver LGA (Art 162-166 respecto Control Aduanero de las mercancías), RLGA (Art 223-227 Control aduanero de Mercancías)

Salvo siguientes acciones y consideraciones.



	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 7 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

- A. El Cliente, Depósito o Agente de Aduana emita y genere EXPEDIENTE ADUANAS. La apertura debe tener presencia de un Oficial Aduanas. El expediente debe quedar en file nave
- B. El Agente de Aduanas solicita ANULACION DE DAM y en portal se visualizará la anulación. TPE debe imprimir este reporte de anulación y adjuntar el file.
- C. Cuando la Aduana dentro de su función de control solicita al terminal aperturar el contenedor para verificar datos o registros en documentos presentados de Relación Detallada del Terminal, DAMs, G/R, etc o por temas de seguridad o presunción delitos. Ver los puntos 47-48 del INTA PG . 2 V6 Procedimiento de Aduanas de Exportación definitiva, siendo los casos los siguientes:
  - 1.1 BOES (Policía y Aduanas). El terminal recibe una copia del acta de inspección.
  - 1.2 Oficiales de Aduana o Técnica Aduanera solicitan aperturar la carga. En este caso se emite por parte de la Aduana un %Acta de apertura y cierre+
- D. Cuando a solicitud el cliente se solicita el cambio de canal a ROJO para pasar aforo físico (Art 198 del RLGA), el sistema deberá indicar el nuevo canal asignado. Este reporte con cambio de canal se debe imprimir y adjuntar en file nave.

#### 6.6. CONTROL DE EMBARQUE:

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo máximo de 30 días útiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DAM.

6.6.1.TPE-PAITA como terminal de almacenamiento, bajo responsabilidad del Supervisor de Patio, debe elaborar una Relación detallada de contenedores, pallets y/o bultos sueltos a embarcarse según *Formato TPE.OP.RE.03 Relación detallada de contenedores a embarcarse*, la misma que adicionalmente considera el número de la DAM, fecha de numeración, canal de control seleccionado y número de precinto de Aduanas consignado en el documento de embarque, de corresponder.

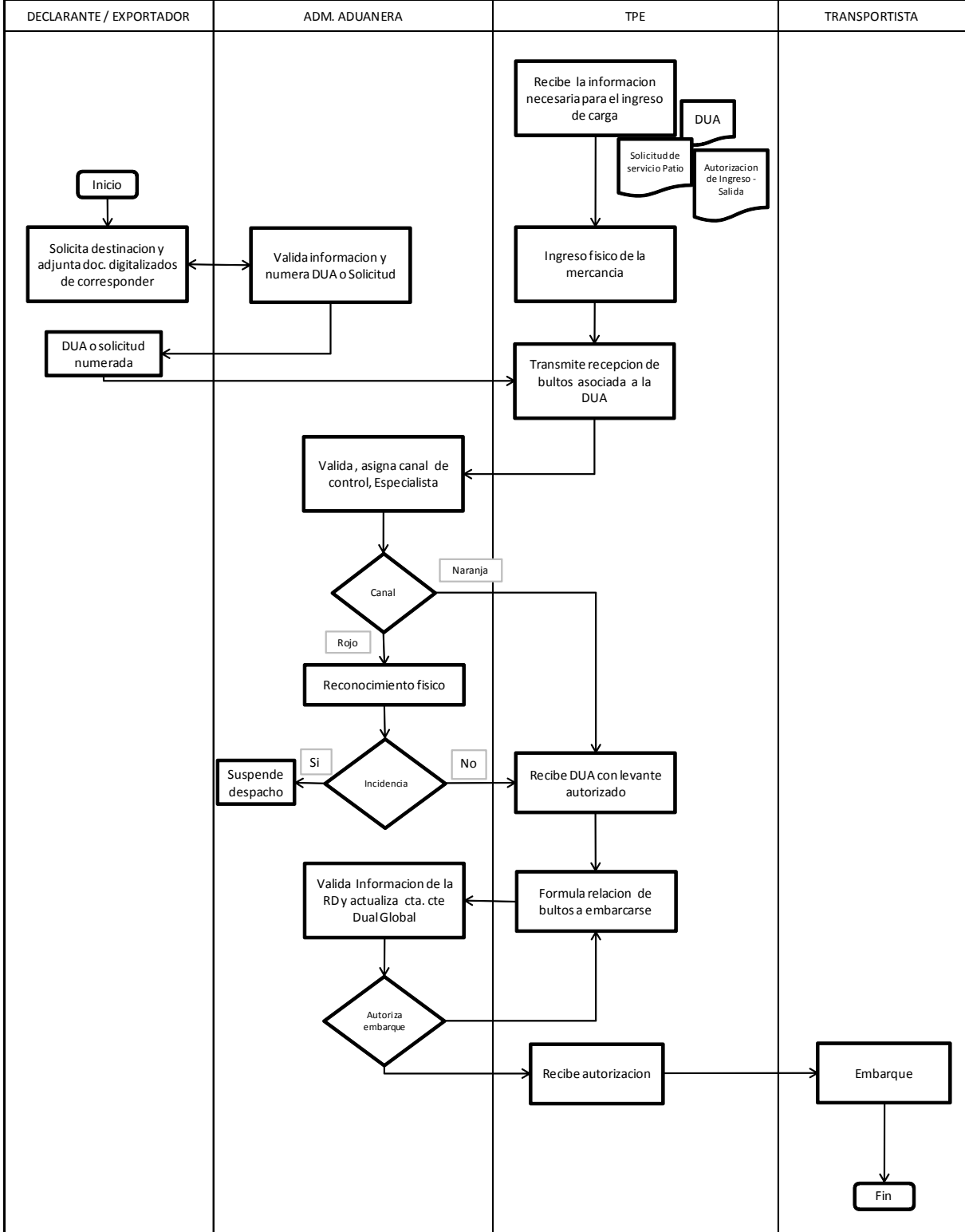
El oficial de aduanas puede solicitar dicha relación hasta el momento de efectuarse el embarque de la mercancía. Previo al embarque, los oficiales de aduanas pueden verificar en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, conforme a la información proporcionada por los terminales de almacenamiento..

6.6.2.Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencias con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al área de Oficiales, el personal designado por la Aduana efectúa el reconocimiento físico de las mercancías. Supervisor de Patio deberá coordinar con Aduanas y notificar al cliente-despachador respecto de la inspección de su carga.


6.6.3.De requerirse servicios para esta inspección serán asumidos por el cliente.

6.6.4.De ser conforme, se autoriza la salda de las mercancías y firma del documento *TPE.OP.RE.03 Relación detallada de contenedores a embarcarse*; en caso contrario se inmoviliza la carga por parte de la Autoridad Aduanera, debiendo TPE recibir el documento de inmovilización respectivo.

Diagrama de Flujo : Procedimiento de Exportacion






	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 9 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	---

7. FORMATO/REGISTRO

- Control de temperaturas de equipos refrigerados
- TPE.OP.RE.08, Informe de intercambio de container (EIR)
- Acta apertura de contendor
- TPE.OP.RE.03 Relación detallada de contenedores a embarcarse.
- TPE.OP.RE.45 Solicitud de servicios de patio
- TPE.OP.RE.09 Guía de Ingreso . Salida de contenedores
- Carta de Temperatura para control de parámetros de refrigeración
- Registro ingreso de carga VIA TPE.
- DAM

8. CONTROL DE CAMBIOS

Sección	Versión	Descripción ( Páginas cambiadas )	Fecha de actualización
Todas	01	Elaboración del documento	05/08/2013

	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 10 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	--

## ANEXO I

### NORMAS GENERALES

1. La exportación es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero para su uso o consumo definitivo en el exterior.
2. La exportación de mercancías no está afectada a pago de tributo alguno.
  - 2.1. Del exportador o consignante

Podrán exportar las personas naturales o jurídicas con Registro Único de contribuyente (RUC), excepcionalmente, las personas naturales no obligadas a inscribirse en el RUC, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, pueden exportar con documentos de identificación personal tales como Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte.

#### 2.2. Del despachador


Son despachadores de aduana los siguientes:

- Dueños o consignantes;
- Despachadores oficiales; y
- Agentes de aduanas.

3. Se puede exportar todo tipo de mercancías, con excepción de aquellas que se encuentran prohibidas, cuya relación está en el Portal de la SUNAT en la dirección electrónica ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))/ Orientación Aduanera/ Clasificación Arancelaria: Relación de productos de Exportación Prohibida.
4. Para la destinación de mercancías al régimen de exportación definitiva se utiliza el formato de Declaración Única de Aduanas . DUA, cuando el valor FOB de éstas excede los US\$ 2 000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América). La exportación de mercancías con un valor igual o menor a los US\$ 2 000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) también puede solicitarse mediante una DUA. La Declaración se considera definitiva con la regularización del régimen.
5. Toda mercancía que sea embarcada en TPE, debe ser presentada y puesta a disposición de la Intendencia de aduana Paita, quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida en el medio de transporte.
6. A solicitud del exportador, el jefe o funcionario de la Intendencia de Aduanas Paita designado autoriza el reconocimiento físico de la mercancía en los locales o recintos del exportador o en los almacenes designados por este, que cuenten con la infraestructura y logística necesaria de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

La respuesta de autorización es transmitida por el jefe o funcionario aduanero encargado del área de exportación a través del SIGAD, mediante la emisión de un correo, quien podrá indicar adicionalmente, el nombre del especialista en aduanas u oficial de aduanas designado para efectuar el reconocimiento físico.

7. Las mercancías sujetas al procedimiento señalado en el numeral precedente pueden ser:
  - a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
  - b) Los explosivos. TPE no tiene condiciones de almacenamiento para explosivos.
  - c) Las máquinas de gran peso y volumen;
  - d) Las que se trasladen por vía terrestre hacia la aduana de salida;

	<b>PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION</b>	<b>Código:</b> <b>TPE.OP.PR.05</b> <b>Versión: 01</b> <b>Página 11 de 12</b> <b>Vigencia: 10/10/2013</b>
---	-------------------------------------	--

- e) Otras que a criterio del Intendente de aduana califiquen para efecto del presente numeral.
8. Los despachadores de aduana pueden solicitar que las mercancías sean reconocidas físicamente en el terminal de almacenamiento, debiendo indicar para tal efecto en la casilla 7.37 de la DUA la frase: ~~S~~olicita Reconocimiento Físico+
  9. Una vez seleccionada el tipo de control al que se somete la mercancía y ésta se traslade de un terminal de almacenamiento a otro, el despachador de aduana, deberá solicitar que se deje sin efecto la DUA, lo cual conllevará a la anulación automática de la transmisión de la recepción de la carga por parte del terminal de almacenamiento.
  10. Las mercancías amparadas en una Declaración Única de Aduanas deben cumplir con los siguientes requisitos:
    - Corresponder a una sola transacción comercial y pertenecer a un solo destinatario.
    - El nombre del exportador que se consigne debe ser quien haya emitido la factura al cliente domiciliado en el extranjero.
    - Para efecto de la revisión documentaria de la DUA, prevalece el peso recibido por el almacenista o proporcionado por el exportador según corresponda, respecto al peso consignado en el documento de transporte.
  11. Teniendo en cuenta que no existe plazo de prórroga para el embarque de las mercancías, el despachador de aduana con antelación suficiente debe solicitar previamente de corresponder numerar otra declaración..
  12. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD somete a las DUAs a una selección para determinar el canal de control que le corresponde a la mercancía de exportación aplicando un modelo probabilístico e indicadores de riesgo, incluyendo lo dispuesto por las normas legales y los criterios de aleatoriedad, el cual es aplicable a las aduanas operativas en las que el porcentaje de reconocimiento físico sea menor del 100%, de acuerdo a los canales que se detallan a continuación:
    - a) Canal naranja:
 

Las DUAs seleccionadas a este canal son únicamente sometidas a revisión documentaria.

En casos excepcionales, cuando el personal encargado determine que las DUAs seleccionadas a canal naranja requieren de reconocimiento físico (mercancías restringidas o prohibidas con excepción), comunica este hecho a su jefe inmediato quien determina la procedencia de dicho requerimiento y lo registra en el SIGAD. Esta acción se efectúa como parte del proceso de despacho aduanero. Las referidas DUAs no se consideran dentro de los porcentajes establecidos para el canal rojo.
    - b) Canal rojo:
 

Las DUAs seleccionadas a este canal son sometidas a reconocimiento físico, de acuerdo a lo previsto en INTA-PE.00.03 Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras
  13. Cuando se trate de exportaciones que no tienen carácter comercial debidamente comprobado, la factura puede ser sustituida por una declaración jurada en la que se señale su carácter no comercial y el valor de la mercancía. La exportación no tiene carácter comercial cuando no existe venta.

14. Cuando se trate de embarques de mercancías perecibles o de aquellas que por su naturaleza absorben humedad o de mercancías con destino a los Estados Unidos de América (código de país: US), se toma en cuenta lo siguiente:
- El dato relativo al peso de la mercancía a considerar para la validación por el SIGAD en la numeración de la DUA, es el peso bruto de la mercancía recibida por el terminal de almacenamiento, deduciendo la tara de los contenedores. Cuando la mercancía no ingresa a los terminales (almacenes del exportador o zona adyacente a la Aduana), la validación por el SIGAD se hace en función al peso proporcionado por el exportador a la compañía transportista, bajo su responsabilidad.
  - Para efecto de la revisión documentaria de la DUA, prevalece el peso recibido por el Terminal de almacenamiento o proporcionado por el exportador según corresponda, respecto al peso consignado en el documento de transporte.
15. En la exportación, el valor FOB se declara en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando los factores de conversión monetaria publicado por la SUNAT vigente a la fecha de la numeración de la declaración, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros.
16. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD somete a las DAMs a una selección para determinar el canal de control que le corresponde a la mercancía de exportación aplicando un modelo probabilístico e indicadores de riesgo, incluyendo lo dispuesto por las normas legales y los criterios de aleatoriedad.